



PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

303

DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL TESTIGO

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las diecinueve horas con cincuenta minutos del veintinueve de octubre de dos mil catorce, ante la suscrita Licenciada [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa legalmente ante dos testigos de asistencia quienes al final firman y dan fe conforme a lo establece el numeral 16 del Código Federal de Procedimientos Penales; comparece ante esta Representación Social de la Federación quien dijo llamarse [redacted] mismo que en este acto se identifica con su credencial expedida a su favor por el Gobierno del Estado [redacted] con los rasgos y características fisionómicas de quien la exhibe, así mismo, se hace [redacted]

309

Estado de Guerrero, mismo documento del cual también se da fe en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales y mismo que en este acto se le devuelve al compareciente por no haber impedimento legal alguno, recabándose copia fotostática la cual una vez cotejada con su original se certifica y se agrega a las presentes actuaciones, manifestando recibirla de conformidad. - - - -

- - - Acto continuo y una vez presente ante el personal ministerial de esta Representación Social de la Federación el Licenciado [redacted] se le hace saber en este acto y se le explican ampliamente los derechos que le otorgan los artículos 127 bis y 243 del Código Federal de Procedimientos Penales, del derecho que tiene para nombrar abogado o persona de su confianza, manifestando el compareciente en este acto y de viva voz que no es su deseo nombrar abogado o persona de confianza en esta comparecencia; así mismo, se le hace saber y se le explica ampliamente el contenido del numeral 242 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales, el cual refiere: "... Toda persona que sea testigo está obligada a declarar respecto de los hechos investigados. Las preguntas que formulen las partes deberán guardar relación con los hechos..." - - - -

- - - Acto seguido conforme lo establecen los artículos 247 y 248 del Código Federal de Procedimientos Penales se le advierte de las penas que el Código Penal Federal establece para los testigos que incurran en falsedad de declaración o se niegan a declarar ante una autoridad en ejercicio de sus funciones; así como después de tomarle la protesta de decir verdad se preguntara al testigo su nombre, apellido, edad, lugar de origen, habitación, estado civil, profesión u ocupación, esto concatenado con lo dispuesto por el artículo 247 del Código Penal Federal, que a la letra dice: "... Se impondrán de cuatro a años de prisión y de cien a trescientos días multa: I. Al que interrogado por alguna autoridad pública distinta de la judicial, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, faltare a la verdad..."; así mismo en este acto se le protesta para que se conduzca con verdad dentro de la presente diligencia en que va a intervenir. - - - -

- - - Una vez que se le ha protestado y explicado sus derechos a la persona de nombre [redacted] esta Representación Social procede a tomar los siguientes generales del declarante, manifestando: llamarse como ha quedado [redacted]



PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

315

mandamiento judicial de captura correspondiente. Ahora bien en razón de la investigación del homicidio del señor Arturo Hernández Cardona y otra dos personas, en su momento el personal a cargo de la indagatoria, particularmente el Licenciado Jesús Villalobos, me comento que existían elementos para presumir el involucramiento del señor [redacted] con miembros de la Delincuencia Organizada, presumiblemente con miembros del grupo delictivo identificado como "Guerreros Unidos", lo cual se advertía al consultar incluso fuentes abiertas, esto es, el internet, destacando al respecto los vínculos de su esposa con integrantes del Cártel de "los Beltrán Leyva", específicamente sus hermanos, siendo ello informado y/o compartido con las distintas instancias que conforman el grupo de **coordinación Guerrero**, al igual que con la SEIDO. Con relación a lo expuesto quiero agregar que en la Reunión Regional Zona Sureste de la Conferencia Nacional de

316

[redacted] a [redacted] [redacted] [redacted] catorce en Huatulco, Oaxaca, le solicite al entonces Subprocurador Especializado en Investigación de Delincuencia Organizada [redacted], que nos apoyaran en la investigación del caso Hernández Cardona, a lo que él me respondió que tenía conocimiento y había dado instrucciones sobre el particular al titular de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de

Así mismo quiero acotar que en distintas fechas se proporcionaron datos sobre el caso [redacted]

Villa, la declaración de Ernesto Sánchez Vega quien fue detenido por la Fiscalía

inicié una solicitud de apoyo para la obtención de datos de telefonía, de los [redacted] correspondientes y [redacted] a poder de mi [redacted] sobre el caso [redacted] al Licenciado

[redacted] hoy Titular de la Unidad Especializada en la Investigación de Delitos en Materia de Secuestros, de la Subprocuraduría

[redacted] e en con [redacted]

vez, la situación se verificó en distintas fechas desde finales de dos [redacted] cual pueden dar cuenta mi asesor de nombre Jesús Villalobos y el Subprocurador

interactuaron personalmente por correo electrónico y personalmente con personal de [redacted]

la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, muy especialmente con el licenciado [redacted], resaltando que el de la [redacted]

veinticuatro de septiembre de dos mil catorce a través del servicio de mensajería

refiriéndome con ello al caso [redacted] y a la consignación que de ser el [redacted]

[redacted] recibiendo como respuesta "Estamos buscando robustecer con la decla de un T.P. aun no nos la dan", lo cual propicio que el de la voz le preguntara, que si faltaba mucho, contestando "No ya tiene que salir este mes para que cuente en [redacted]"



PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

en Materia de Secuestros, cuando se ha estimado que existen supuestos propios de Delincuencia Organizada, siendo todo lo que deseo agregar. -----

--- Por lo que siendo todo lo que desea declarar, acto seguido en términos de lo

Representación Social de la Federación, procede a dar fe de la integridad física del

nombre de [redacted] quien se encuentra consciente,

que se le realizaron por parte de esta Representación Social de la Federación, a

refiriendo de viva voz encontrarse físicamente bien sin ninguna lesión. En este acto

como considera el trato recibido por esta Representación Social. A lo que el

Oficinas que ocupa la Subprocuraduría Especializada en Investigación de

Garantías Individuales, y que al momento de rendir la presente declaración ministerial fue en forma espontánea, sin coacción alguna y que no cuenta con lesión alguna.

--- Por lo que no habiendo nada más que hacer constar en la presente, lectura de su dicho la ratifica y firma, al dable y al margen, no habiendo nada que hacer constar se da por concluida la presente diligencia firmando los que intervinieron. -----

DAMOS FE

AL DE LA  
erechos  
Nicias a la  
estigación

EL DECLARANTE

TESTIGO DE ASISTENCIA

TESTIGO DE ASISTENCIA